

ANEXO DE CONTRATO DE OBRA SUMA ALZADA
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 16 de enero de 2023 comparecen: por una parte, **CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, rol único tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] ambas domiciliadas para estos efectos en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación"; y por la otra, [REDACTED] rol único tributario [REDACTED] representada legalmente, según se acreditará, por [REDACTED] [REDACTED] [REDACTED] cédula de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados para estos efectos en [REDACTED] [REDACTED] en adelante "la Empresa", [REDACTED] "el Contratista" o "la Constructora", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios:

PRIMERO: La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

SEGUNDO: La **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** y la [REDACTED] [REDACTED] celebraron con fecha 18 de abril de 2022, contrato de obras de sumaalzada para realizar la ejecución del proyecto "Mejoramiento de infraestructura para reconocimiento oficial Jardines VTF - JUNJI", Subtitulo 33 Transferencia de Capital, a ejecutar en Sala Cuna y Jardín Infantil Andrés Bello, Código GESPAPVU N° 13130006, ubicado en calle Soto Aguilar N° 1191, comuna de San Miguel. El proyecto considera el mejoramiento y estandarización de acuerdo a la normativa JUNJI de Infraestructura para Reconocimiento Oficial del jardín, de acuerdo a todo lo descrito en la Especificaciones Técnicas detalladas en el contrato de sumaalzada.

TERCERO: Que las partes de común acuerdo, vienen en modificar el contrato de obras de sumaalzada, en su cláusula **CUARTO**, referida al plazo de ejecución y término de la obra, se agrega al inciso primero:

"Se determina como plazo máximo para la ejecución y término de las obras, el día **10 de febrero de 2023**, dejando pendiente únicamente las partidas relacionadas a la conexión a los servicios públicos (agua potable, alcantarillado, electricidad); en caso de no cumplir con la fecha referida, se dará curso a las multas establecidas en el presente contrato."

CUARTO: Que las partes de común acuerdo, vienen en modificar el contrato de obras de sumaalzada, en su cláusula **SEXTO**, referida al detalle de los estados de pago, modificando los porcentajes de avance en el siguiente sentido:

"El **primer estado de pago** se formulará una vez que las obras alcancen la ejecución del 30% de avance previsto en la Carta Gantt.



El **segundo estado de pago** se formulará una vez que las obras alcancen la ejecución del 20% de avance previsto en la Carta Gantt.

El **tercer estado de pago** se formulará una vez que las obras alcancen la ejecución del 44,4% de avance previsto por las partes.

El **cuarto estado de pago** se formulará una vez que las obras se encuentren totalmente ejecutadas al 5,6% de avance previsto por las partes, incluyendo las partidas asociadas a la conexión de servicios básicos.”

Asimismo, reemplácese el inciso tercero, por el siguiente:

“La Unidad Técnica procederá a efectuar la recepción de la obra a más tardar el segundo día hábil siguiente a la fecha en que la Constructora informe el término de estas. Dicho plazo deberá cumplirse **a más tardar el día 13 de febrero de 2023**. En el caso que la Unidad Técnica detecte problemas, se le informará a la Empresa y se le entregará un plazo que fijará prudencialmente la señalada Unidad, el cual no podrá ser mayor a 10 días corridos, teniendo como plazo máximo al **día 23 de febrero de 2023**. Expirado el plazo, la Constructora deberá nuevamente informar por escrito, mediante comunicación digital o escrita en papel, la subsanación de las observaciones realizadas para proceder a la recepción provisoria sin observaciones de la Unidad Técnica. Todo el procedimiento debe sujetarse estrictamente a lo señalado en la cláusula DÉCIMO SEXTO, así como toda otra instrucción que emane de los documentos que forman parte íntegra de este contrato. El plazo del contrato regirá desde la fecha de suscripción de este hasta que se finiquite, sin perjuicio de lo establecido respecto de la Garantía de Correcta Ejecución y Buen Comportamiento de la Obra.”

QUINTO: Las partes hacen presente la modificación del documento que forma parte integrante de la prestación de servicios, y signado en la cláusula **TERCERO** como Oferta técnica y económica entregada por la empresa, en el ítem N° 19 en el sentido que se refiere a continuación:

Se agregan los siguientes ítems al punto 19:

PARTIDA	UNIDAD	PRESUPUESTO REAL			
		CANTIDAD REAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL REAL	
19.1	INSTALACIONES ELÉCTRICAS				
19.1.1	Emplazamiento				
19.1.1.1	Estudio de Factibilidad e Ingeniería asociada	uni	1,00	\$ 350.000	\$350.000
19.1.1.2	Construcción de pre empalme	uni	1,00	\$ 1.700.000	\$1.700.000
19.1.1.3	Conexión ENEL	uni	1,00	\$ 250.000	\$250.000
19.1.2	Solicitud y tramitación TE1				
19.1.2.1	Proyecto Eléctrico (memoria de cálculo).	uni	1,00	\$ 450.000	\$450.000
19.1.2.2	Planos Asbuilt	uni	1,00	\$ 1.100.000	\$1.100.000
19.1.2.3	Estudio Lumínico	uni	1,00	\$ 650.000	\$650.000
19.1.2.4	Medición malla de tierra	uni	1,00	\$ 650.000	\$650.000

Asimismo, se eliminan los siguientes ítems del punto 19:

PARTIDA	UNIDAD	PRESUPUESTO REAL			
		CANTIDAD REAL	PRECIO UNITARIO	TOTAL REAL	
19.1.4	Tableros de Distribución y Comando				
19.1.4.2	Equipo supervisor de Energía Trifásico	uni	0,00	\$ 967.200	\$0
19.1.4.3	Servidor Web para supervisión de Energía e	uni	0,00	\$ 3.658.000	\$0



Que lo anterior, no modifica el valor total a pagar pactado en la cláusula **QUINTO** del contrato.

SEXTO: En todo lo no modificado por el presente anexo de contrato, se mantendrán vigentes las estipulaciones del contrato principal.

SÉPTIMO: La personería de [REDACTED] para representar a la **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL** consta en el Acta de Sesión Extraordinaria del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 29 de junio de 2021 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número [REDACTED] de fecha 30 de junio de 2021, otorgada ante la Trigésima Novena Notaria de Santiago, de doña Lorena Quintanilla León.

La personería de [REDACTED] para representar a la empresa [REDACTED] consta en el Certificado de Estatuto Actualizado de la empresa, emitido con fecha 17 de marzo de 2022. Este otorga fe de su constitución de fecha 3 de abril de 2018, en el Registro Electrónico de Empresas y Sociedades del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo de la Subsecretaría de Economía y Empresas de Menor Tamaño, al cual se adjunta el Certificado de Vigencia de la Empresa, emitido por el Ministerio de Economía, Fomento y Turismo del Gobierno de Chile, con fecha 17 de marzo de 2022.



El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la Empresa.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.

[REDACTED]
SECRETARIA GENERAL
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



[REDACTED]
REPRESENTANTE LEGAL

[REDACTED]
[Handwritten signature]

